

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 01170 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S** y **YOVANNY CARPIO ROJAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 009206110000394.

1.1.-60´000.000,00 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$3´834.292,00, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de enero de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021.

1.4.-\$1´465.774,00, por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré mencionado.

1.5.-\$258.758 correspondiente a otros conceptos, valor incluido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10)

días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que indique a esta judicatura concretamente en poder de quien se encuentran el título valor base de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art. 6 Dto. 806/20)

II.- RECONOCESE al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA**, como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1acb96338bbcf3aa42b9f259bcb490151e3e4fc117074414ee4d1201f7d046**

Documento generado en 18/01/2022 02:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>